



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Miércoles, 23 de junio de 1965. — Número 75

Página 653

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de mayo de 1965, por la que se establece un Plan nacional de lucha contra la tuberculosis bovina y brucelosis bovina y caprina.

Ilustrísimo señor:

La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, al tender a proteger el progresivo aumento de las unidades nacionales en cuanto a productos alimenticios e industriales derivados de la ganadería, encauza su finalidad primordial a implantar un sistema de lucha antiepizootica, inspirado en el progreso científico y técnico logrado en la profilaxis y lucha contra las enfermedades del ganado, a fin de disminuir su incidencia y defender con ello la economía ganadera nacional.

Figurando la tuberculosis bovina y la brucelosis bovina y caprina entre las epizootias de mayor incidencia, y sobre las que en determinadas provincias se han llevado a cabo programas limitados de lucha, que han mostrado su eficacia en la erradicación de estas enfermedades, se hace preciso, al amparo de lo dispuesto en la antes referida Ley y en el Reglamento para su aplicación, el ampliar su desarrollo a todo el territorio nacional, contando para ello con los créditos otorgados a tal fin.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9, 11, 12 y 14 de la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, ha tenido a bien disponer:

#### TITULO I

##### Extensión del Plan de lucha

Artículo 1.º I. Se establece con carácter obligatorio la lucha contra la tuberculosis y brucelosis bovina en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Santander, Asturias, León, Navarra, Lugo, Orense, Pontevedra, Granada, Huesca, Lérida, Gerona, La Coruña,

### SUMARIO

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Ministerio de Agricultura

Orden de 24 de mayo de 1965, por la que se establece un Plan nacional de lucha contra la tuberculosis bovina y brucelosis bovina y caprina ..... 653

##### ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Clasificación de Santander ..... 655  
Distrito Forestal de Santander. 657  
Comisión Administrativa de Grupos de Puertos de Santander ..... 657

##### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ..... 658  
Administración de Contribución Territorial ..... 658

##### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 659

##### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Miengo, Los Tojos, Ribamontán al Mar, Reinoso, San Vicente de la Barquera, Cabezón de Liébana y Junta Vecinal de Santillán ..... 660

##### ANUNCIOS PARTICULARES

Unión Territorial de Cooperativas del Campo ..... 660

Barcelona y Madrid, y contra la brucelosis caprina en las provincias de Castellón, Valencia, Alicante, Almería, Murcia, Granada, Sevilla, Málaga, Cádiz y Huelva.

2. En el resto de la nación se establecerán los equipos técnicos veterinarios necesarios para el estudio de las incidencias epizootológicas de estas enfermedades, así como aquellas otras que por su presentación, evolución y marcha se haga preciso y a la vez la obtención de los datos necesarios para la confección del mapa epizootológico y parasitario de la ganadería nacional.

#### TITULO II

##### Pruebas diagnósticas e identificación de las reses

Art. 2.º I. Los servicios a realizar en la lucha se concretarán:

1. Para la tuberculosis y la brucelosis caprina, en la investigación sistemática de estas enfermedades en los censos bovinos y caprinos de los términos municipales de las provincias citadas en el artículo primero, comprendiendo el marcaje de los animales, diagnóstico, valoración de las reses a sacrificar, investigación de las reses de nueva entrada en los municipios saneados y en las reses nacidas dentro del año en zonas saneadas, control local de la campaña y demás funciones complementarias precisas para su mejor desarrollo, las que serán efectuadas a través de los Veterinarios titulares y de los equipos técnicos a las órdenes de los Directores regionales de las campañas.

2. Para la brucelosis bovina los servicios se concretarán a la detección, mediante pruebas serológicas de los vacuños portadores de la infección, seguida de la progresiva eliminación de las reacciones positivas, y a la vacunación obligatoria del ganado vacuno de edad comprendida entre los seis y los doce meses.

3. Los resultados obtenidos en las pruebas diagnósticas serán en ambos casos anotados en la ficha individual de cada res, la cual será extendida en el momento de su reconocimiento.

Art. 3.º Las ganaderías que, como consecuencia de la campaña, resulten no estar afectadas de la tuberculosis y de la brucelosis, podrán optar, cumpliendo el resto de los requisitos exigidos por la Ley, al título de "Ganadería de Sanidad Comprobada".

Art. 4.º I. Los municipios de actuación en cada provincia, así como el ritmo de la Campaña, serán señalados por esa Dirección General. Los Ayuntamientos y Hermandades facilitarán la labor de campo a realizar en su término municipal, prestando a los servicios técnicos el personal ne-

cesario para localización de los efectivos ganaderos del término.

2. El diagnóstico de las reses tuberculosas será realizado mediante la prueba tuberculina intradérmica, utilizando a tal fin el antígeno standard elaborado por el Patronato de Biología Animal, efectuándose con carácter obligatorio la tuberculinización en todas las reses bovinas sin distinción alguna. Asimismo, podrá ser además utilizado el reconocimiento clínico o las pruebas de laboratorio que se consideren convenientes.

3. El diagnóstico de las reses brucelósicas se realizará mediante la extracción de una muestra de sangre y la drástica de la seroaglutinación frente a antígenos standard, elaborado por el Patronato de Biología Animal.

4. En ambos casos las técnicas a utilizar en la práctica de las reacciones serán dictadas por esa Dirección General.

Las vacunaciones sistemáticas contra la brucelosis de la especie bovina serán practicadas conjuntamente por el personal técnico de los equipos y los Veterinarios titulares con la vacuna y técnica que proporcione y dicte la Dirección General.

5. Los bovinos que resultaran positivos a la brucelosis serán obligatoriamente sacrificados.

Art. 5.º 1. Todos los animales reconocidos por los equipos de lucha serán debidamente marcados, identificados y registrados individualmente mediante los sistemas de fichas o documentos que disponga este Ministerio a propuesta de esa Dirección General.

Art. 6.º 1. Los Veterinarios titulares colaborarán directamente en la campaña en los términos de su jurisdicción, debiendo llevar a cabo su actuación conjuntamente con la del Equipo correspondiente.

2. Finalizada la campaña, los Veterinarios titulares llevarán a cabo la tuberculinización de las reses nacidas con posterioridad a la Campaña y a la edad superior a los seis meses, así como la tuberculinización y toma de sangre de las reses de nueva entrada en los términos saneados y a la vacunación contra la brucelosis de los censos bovinos afectados. Los gastos de desplazamiento y dietas que ocasionen estos servicios se sufragarán con cargo a los presupuestos de las campañas.

Art. 7.º Conjuntamente con la labor anterior, los equipos técnicos veterinarios desarrollarán, cada uno en el área de su demarcación, las siguientes funciones complementarias:

a) Una detallada información referente a las razas tipo explotación, características y condiciones de los alojamientos, alimentos y recursos, producción y sistemas de comercialización y destino.

b) Asesoramientos a los propietarios de los ganados reconocidos para introducir en sus empresas las modificaciones más aconsejables de todo orden.

c) Una vigilancia sanitaria complementaria a fin de descubrir otras incidencias de enfermedad infecciosa o parasitaria, debiendo en caso de sospecha recoger y remitir los productos necesarios para su análisis y dictamen por los Laboratorios Pecuarios Regionales.

### TITULO III

#### Valoración de las reses positivas e indemnización

Art. 8.º Los propietarios de las reses que por estar afectadas de tuberculosis bovina o de brucelosis caprina deban ser sacrificadas obligatoriamente tendrán derecho a una indemnización que alcanzará como máximo el 85 por 100 del animal vivo.

Art. 9.º 1. La estimación del valor en vida de dichas reses se efectuará por los técnicos veterinarios mediante baremos establecidos por esa Dirección General, que serán revisados cuando así lo aconsejen las circunstancias.

2. Las reses inscritas en los controles de rendimientos y en los libros genealógicos tendrán una sobreestimación del 10 por 100 en el valor asignado por el baremo.

### TITULO IV

#### Sacrificio de las reses positivas

Art. 10. 1. La Dirección General de Ganadería podrá contratar con los Mataderos industriales o frigoríficos más convenientes, teniendo en cuenta el lugar geográfico de desarrollo de la campaña, el aprovechamiento y comercialización de las canales.

2. La empresa contratada llevará a cabo la recogida y el transporte de las reses destinadas a sacrificio obligatorio, a cuyo efecto los Directores técnicos de las campañas señalarán lugar, día, hora y número de reses, efectuándose sus sacrificios en los mataderos autorizados.

Art. 11. El valor kilo canal de las reses sacrificadas, incluidas sus partes aprovechables, será establecido por la empresa concertante, de acuerdo con esa Dirección General, lleván-

dose a cabo la clasificación comercial de las carnes por el Servicio Veterinario del Matadero y el Técnico Veterinario designado por ese Centro directivo, pudiendo ser presenciado el sacrificio y valoración por el ganadero propietario de la res o por un representante designado por el Sindicato Provincial de Ganadería.

La liquidación de la canal aprovechable deberá realizarse por la empresa al ganadero, a través de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias o Juntas Provinciales de Fomento Pecuario en el plazo máximo de quince días después del sacrificio.

### TITULO V

#### Pago de las indemnizaciones

Art. 12. Los Directores técnicos de las campañas, a los efectos del abono a los ganaderos del importe de la indemnización, remitirán a esa Dirección General las declaraciones de siniestro, en las que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, dos apellidos, domicilio del propietario y número del Documento Nacional de Identidad.

b) Reseña, marca e identificación del animal; número de la cartilla ganadera en que esté inscrito y número de la ficha individual.

c) Valor en vida asignado al animal.

d) Matadero donde haya sido sacrificado.

e) Valor de la canal aprovechable.

Art. 13. Por esa Dirección General se abonará al ganadero, en el plazo máximo de treinta días, la indemnización prescrita en el artículo octavo, deducido el valor de la canal aprovechable abonada por las empresas con las que se haya contratado el aprovechamiento y comercialización.

### TITULO VI

#### Desinfección y acondicionamiento de establos

Art. 14. Los establos del ganado vacuno y los alojamientos de ganado caprino que hubieren albergado reses enfermas serán sometidos con carácter obligatorio a la desinfección y desinsectación periódica, con cargo al ganadero. Estos servicios podrán ser realizados por los equipos de desinfección de la Dirección General de Ganadería o por las empresas particulares, debidamente registradas por ese Centro directivo, con arreglo a las tarifas autorizadas, quedando encomendada a los Veterinarios titulares la inspección y comprobación de la realización del servicio.

## TITULO VII

**Entrada del ganado de nueva adquisición en las zonas saneadas**

Art. 15. 1. Una vez iniciado el saneamiento del ganado bovino respecto a tuberculosis y caprino respecto a brucelosis, queda prohibida la entrada de ganado de estas especies no saneadas en los términos donde se realice el saneamiento o en los ya saneados, justificándose tal condición mediante la marca e identificación oficial del ganado y la ficha individual correspondiente, extendida por los Servicios Técnicos de la Campaña.

2. No obstante lo anterior, podrán entrar a los municipios saneados reses una vez realizada la tuberculinización por el Veterinario titular o la reacción de seroaglutinación en el laboratorio correspondiente.

3. En los municipios saneados será practicada la tuberculinización en los bóvidos y la seroaglutinación en los caprinos en todos los animales nacidos después de realizada la campaña.

Art. 16. Los infractores a cuanto se determina en esta Orden ministerial serán sancionados con arreglo a lo estipulado en el Reglamento de Epizootias, especialmente por el artículo 189 del mismo.

Art. 17. Queda facultada la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas normas complementarias estime precisas para el mejor desarrollo de la Campaña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de junio de 1965).

261

**ANUNCIOS OFICIALES****JUNTA DE CLASIFICACION DE SANTANDER**

Relación nominal de los mozos del reemplazo de 1965 que en sesión celebrada en el día de la fecha han sido clasificados como "Prófugos", con expresión del Ayuntamiento por el que cubren cupo y nombre de los padres:

Alfoz de Lloredo; Antonio Bielba Cuevas, hijo de José y Pilar.

Alfoz de Lloredo; Teodoro Escalona Cianca, hijo de Juan y Nieves.

Ampuero; Fermín Heredia Vega, hijo de Juan y Josefa.

Ampuero; Angel Ibáñez Irastorza, hijo de Juan Antonio y Amelia.

Astillero; Félix Plaza Albarrán, hijo de Félix y Beatriz.

Astillero; Gabriel Rodríguez Martín, hijo de Valentín y Teresa.

Astillero; José Ramón Sánchez Pérez, hijo de Félix y Antonia.

Cabezón de la Sal; Juan José Bueno Briones, hijo de Andrés y Raquel.

Cabezón de la Sal; José Luis Torre Sánchez, hijo de Juan José y María Dolores.

Camaleño; Vicente José Garrido Briz hijo de Ricardo y Serapia.

Camaleño; José Francisco Pariente Lacal, hijo de José y Juliana.

Camaleño; Marino Soberón Infanzón, hijo de Teodoro y Julia.

Camargo; Delfín Rodríguez Casuso, hijo de José y Gregoria.

Cartes; Tomás Alonso Fernández, hijo de Pascual y Dolores.

Cartes; José Arce Martín, hijo de Ricardo y Valentina.

Castro Urdiales; José Luis Blanco Sánchez, hijo de Domingo y Carmen.

Castro Urdiales; José Manuel Magalde Cantabrana, hijo de José Apolonia.

Cillorigo; Maximino Agüeros Abascal, hijo de Jesús y Macrina.

Comillas; Gumersindo Fernández Arrubarrena, hijo de Mauro y Blanca.

Corvera de Toranzo; Francisco Javier Bustelo de la Riva, hijo de Fernando y Carmen.

Entrambasaguas; Alberto Ortiz Elena, hijo de Alberto y María Luz.

Guriezo; Alberto Cantero Gutiérrez, hijo de Modesto y Francisca.

Guriezo; José María Olearin Oliveros, hijo de Jesús y Pascasia.

Hazas de Cesto; Modesto Gutiérrez Hazas, hijo de José María y María Luz.

Laredo; Carlos Abad Montes, hijo de Encracia.

Laredo; Florentino Alonso Camino, hijo de Manuel y Cipriana.

Laredo; Fidel Baranda Helguera, hijo de Florencio y María.

Laredo; Pedro Manuel Calle Roseñada, hijo de Angel y Concepción.

Laredo; José Francisco Malde Bolado, hijo de José y Margarita.

Laredo; Jesús Angel Martínez Bolívar, hijo de Gregorio y Laura.

Laredo; José Francisco Martínez Casuso, hijo de Fernando y Guadalupe.

Las Rozas; Eugenio Ceballos García, hijo de Daniel y Beatriz.

Las Rozas; Jesús Montes Rubio, hijo de José María y Josefa.

Liendo; Ricardo Romera Salas, hijo de Ricardo y Josefa.

Liérganes; Leopoldo María Gándara Picazarri, hijo de Angel y María Teresa.

Liérganes; José María García Alberdi, hijo de Etelvina.

Limpías; Vicente Manzo Palmer, hijo de Manuel y María.

Luenta; Eduardo Martínez López, hijo de José María y Teresa.

Marina de Cudeyo; José Setién Sánchez, hijo de José María y Teresa.

Mazcuerras; Juan Antonio Calderón García, hijo de Juan B. y María.

Medio Cudeyo; Avelino Ruiz Fernández, hijo de Jaime y Guadalupe.

Miera; Restituto Aranda Gómez, hijo de Ceferino y Laureana.

Miera; Pedro Antonio Gómez Arias, hijo de Pedro y Benita.

Miera; Miguel Angel Gómez Lavín, hijo de Adolfo y Victoria.

Pielagos; Juan Benior y Mirones, hijo de Juan y Antonia.

Pielagos; Vicente Gómez García, hijo de Angel y Juana.

Pielagos; Manuel Guijuelo Pereda, hijo de Manuel y María.

Polanco; Enrique Alvarez González, hijo de Francisco y Ezequiela.

Polanco; Agustín Fernández González, hijo de Agustín y Florentina.

Ramales; Fermín Somocuetto Vega, hijo de Enrique y Serafina.

Reinosa; José Francisco Aja Gutiérrez, hijo de Francisco y Josefa.

Reinosa; Jesús Modesto Alonso Pérez, hijo de Isidro y Mercedes.

Reinosa; José Antonio Alvarez Martín, hijo de Feliciano y Maximina.

Reinosa; Angel García Ruiz, hijo de Nemesio y María.

Reinosa; Urbano González Carbajal, hijo de Sebastián y Eusebia.

Reinosa; Roberto Gutiérrez Ruiz, hijo de Angel y Matilde.

Reinosa; Vicente López Fernández.

Reinosa; Horacio Martínez García, hijo de Isidro y Consuelo.

Reinosa; Angel Pérez González, hijo de Julio y Dolores.

Reinosa; Daniel Portilla Llorente, hijo de Máximo y Rosario.

Reinosa; Mariano San José Rueda, hijo de Mariano y María.

Reinosa; Raúl Santos San Juan, hijo de Federico y Domitila.

Ribamontán al Mar; Félix Devesa Fernández, hijo de Félix y Anita.

Rionansa; Miguel A. Hernández Hernández, hijo de Juan Manuel y Rosa.

Ruente; Alfredo Hernández Hernández, hijo de Adolfo y Pilar.

Santander 1.<sup>a</sup>

Daniel Alonso Muñoz, hijo de Daniel y Josefa.

Alejandro Arambarri González, hijo de Pedro y María.

José Ramón Bárcena Palacio, hijo de Lucas y Luisa.

José Manuel Calleja Sierra, hijo de Vicente y Pilar.

Joaquín García Cárcoba, hijo de Avelino y Rosa.

José María García Fernández, hijo de María Jesús.

Luis Pedro Gómez Guardo.

Aurelio González Tielve, hijo de Aurelio y Cándida.

Julián Gutiérrez Gómez, hijo de Julián y Balbina.

Manuel Ibáñez Ruiz, hijo de Modesto y María.

Rogelio Llata Pearson, hijo de Enrique y Lucía.

José María Lluesma Cieza, hijo de Gabriel y María.

Adolfo Luis Madrazo Valdor, hijo de Manuela.

Jesús Vicente Martínez González, hijo de Vicente y Maximina.

Rafael Navarro Gallego, hijo de Trinidad.

Manuel Jesús Ortega Pérez.

Ricardo Pérez Carreño, hijo de Angela.

Juan Manuel Pérez Fernández, hijo de Juan y Demetria.

Manuel Pérez Ibáñez, hijo de Luis y Esperanza.

Félix Plaza Albarrán, hijo de Félix y Beatriz.

José Quintana Peña, hijo de Pedro y Herminia.

Jesús Rodríguez Pérez.

Adolfo Santa María Expósito.

Santander 2.<sup>a</sup>

Juan Benito Contreras Sevilla, hijo de Pedro y Clara.

Juan F. Expósito Rodríguez, hijo de Enrique y Rosa.

Enrique Fernández Martínez.

José Luis de la Fuente Salcedo, hijo de Juan José y Ricarda.

Francisco Gandarillas del Cerro, hijo de Francisco y Carmen.

Miguel Ángel García Díez, hijo de Paz-Avenida y Milagros.

José Francisco García Rodríguez, hijo de José y María Carmen.

José Luis Gayoso Souto, hijo de Francisco y Amadora.

Miguel Ángel González Ruiz, hijo de Alberto y María Dolores.

José Luis Gutiérrez Gutiérrez, hijo de Florencio y Adela.

Eduardo Helguera Padilla, hijo de Eduardo y Carmen.

Domingo Lefort Dousdebes, hijo de Guy René y Genevieve.

José María Oria Martínez, hijo de Amable y Aurelia.

Juan Antonio Páramo González, hijo de Juan y Carmen.

Fernando Ramos Martínez, hijo de Eduardo y María.

Epifanio Selaya Menéndez, hijo de Jesús y Carmen.

José Luis Zubeldia Carral, hijo de Pedro y Violeta.

Santander 3.<sup>a</sup>

Miguel Ángel Bernal Martínez, hijo de Paula.

José Bonet Cantera, hijo de Federico y Adela.

Gabriel Caloca Sánchez, hijo de Gabriel y Socorro.

Marcelo Casado Torralba, hijo de Ramón y María.

Francisco Castillo Asensio, hijo de Francisco y Aquilina.

Joaquín González Remis, hijo de Joaquín y Josefa.

Ignacio Herrera Cires, hijo de María.

Julio Jiménez Jiménez, hijo de Antonio y Petra.

Ramón Motos Montoya, hijo de Bernardino y Laura.

Francisco M. Navamuel Vega, hijo de Francisco y Soledad.

Pedro Ruiz López.

Juan Jesús Vara Ruiz, hijo de Juan Jesús y Ernestina.

José Luis Vega Fernández, hijo de José y Socorro.

Santander 4.<sup>a</sup>

José Vicente Charlon Jiménez, hijo de Joaquín y María.

Carlos Julián Escalante Diego, hijo de José y Ascensión.

Agustín García López, hijo de Agustín y Pilar.

Rafael Herrero Llata, hijo de Rafael y Florencia.

José Hierro Santos, hijo de Basilio y Dolores.

Ramón Idígoras Núñez, hijo de Jaime y Julia.

Fernando Martínez Sánchez, hijo de Ángel y Carmen.

Juan Manuel Marrero Rivero, hijo de Manuel e Hilario.

Miguel Narváez Díaz, hijo de María Luisa.

Alfonso Pérez Miguel, hijo de Carmen.

Miguel Robles Bueno, hijo de Cipriano y Manuela.

Eduardo Roiz Cobielles, hijo de Rosario.

Pedro Romañoli López, hijo de Antonio y Julia.

Benito Salas Salas, hijo de Manuel y Magdalena.

Juan José Trueba Solana, hijo de José y Patrocinio.

Santiurde de Toranzo; José Francisco López López, hijo de Florián y Josefa.

Santoña; José Manuel Calvo de Pablo; hijo de Daniel y Josefina.

Santoña; José Antonio Galdiana Gala, hijo de Salvador y Leonor.

Santoña; José de Llovet Collado, hijo de Francisco y Soledad.

Santoña; José Ramón Pérez Garmilla, hijo de Anita.

Santoña; Ángel Carlos Saez Granada, hijo de Domingo y Carmen.

Soba; Avelino Pérez Arenal, hijo de Avelino y Severina.

Soba; José Miguel Velasco Mariño, hijo de Octavio y María.

Solórzano; Vicente Vasco Fernández, hijo de Arturo y Carmen.

Suances; Faustino A. González González, hijo de Celestino y Arsenia.

Torrelavega; Miguel Ángel Barreda Urraca, hijo de Feliciano y Avelina.

Torrelavega; Juan Antonio Cantero Fernández, hijo de Eloy y Guadalupe.

Torrelavega; Juan Antonio García Tato, hijo de Ramón y Francisca.

Torrelavega; José Luis González Piquero, hijo de José y Manuela.

Torrelavega; Javier Ruiz Pérez, hijo de Antonio y Josefa.

Torrelavega; José Manuel Trueba Fernández, hijo de Manuel y Ornelina.

Torrelavega; Roberto Suárez Acebo, hijo de Fernando y Rosa.

Tudanca; Julio González González, hijo de Félix y Felisa.

Valdeolea; Jesús del Olmo Calderón, hijo de Ceferino y Mercedes.

Valderredible; Alfredo Hernández Hernández, hijo de Basilio y María Carmen.

Valderredible; Horacio Hernández Hernández, hijo de Basilio y María Guadalupe.

Val de San Vicente; Alberto Lombilla Fernández, hijo de Hipólito y Amparo.

Val de San Vicente; Maximino López Alunda, hijo de Emilia.

Vega de Pas; José Hernández Asensio, hijo de Agustín y Micaela.

Villafufre; Joaquín Crespo Miranda, hijo de Domingo y Elisa.

Voto; Rubén Fernández Orejón, hijo de Antonio y Natividad.

Voto; Ángel Gabarri Silba, hijo de Alfredo y Claudia.

Cabezón de Liébana; Francisco Javier Bedoya González, hijo de Francisco y Adela.

Santander, 9 de junio de 1965.—El capitán secretario (ilegible).—Visto bueno, el coronel presidente (ilegible). 277

### DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER.

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde total del monte "Cueto Calgar, Sotorrío y Rubalca-ba", número 313-bis del Catálogo, de la pertenencia del pueblo de Liérganes, Ayuntamiento del mismo nombre, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 27 de septiembre de 1965, a las once horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el ingeniero de Montes don Manuel Medina Maestre, comenzando en el punto "El Crucero".

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales, desde la publicación del anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo, y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas de este Servicio, Pasaje del Arcillero, 2, apercibiéndoles de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún otro, y a quienes no los hubieran presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos, con el fin de poder devolver aquéllos una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 19 de junio de 1965.—El ingeniero jefe, Roberto Villegas.

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde parcial del monte "Avellaneda y Dobra", número 363 bis del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Santander, de la

pertenencia del pueblo de Viérnoles, del Ayuntamiento de Torrelavega, en su colindancia con la finca "El Mazo y otros", de don Manuel Barquín Agüero, se hace saber, que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en la oficina de este Servicio, Pasaje de Arcillero, número 2, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las nueve a las catorce horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto de esta Jefatura, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 24, de 24 de febrero de 1965), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Santander, 19 de junio de 1965.—El ingeniero jefe, Roberto Villegas.

### COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS

#### Grupo de Puertos de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del edificio del faro de Castro Urdiales, se hace público, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que por el señor alcalde del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en cuyo término se han ejecutado las obras, remita a este Grupos de Puertos una certificación de las reclamaciones judiciales que puedan haberse presentado en contra del contratista de dichas obras, don Luis Aldámiz Madariaga, entendiéndose que si transcurren treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, no se remite por la Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 15 de junio de 1965.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

### COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS

#### Grupo de Puertos de Santander

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de tres mil dieciocho pesetas con veinticinco céntimos, constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, por el contratista don Emilio Balsategui Elósua, y para responder de la ejecución de las obras del proyecto de sustitución de la línea aérea por otra subterránea para alimentación de la luz de entrada al Puerto de San Vicente de la Barquera.

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 15 de junio de 1965.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

### COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS

#### Grupo de Puertos de Santander

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de mil treinta y cuatro pesetas con setenta y dos céntimos, constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, por el contratista "Sociedad General de Obras y Construcciones, S. A.", y para responder de la ejecución de las obras de reparación de los locales adquiridos para oficinas del Grupo de Santander.

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 15 de junio de 1965.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

**COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS**

**Grupo de Puertos de Santander**

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de cinco mil novecientas ochenta y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos, constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, por el contratista "Sociedad General de Obras y Construcciones", y para responder de la ejecución de las obras del proyecto de sondeos en el puerto de Santoña.

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 11 de junio de 1965. El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

**ADMON. ECONOMICA**

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de junio de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y

de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Modistería, Peletería y Sombrerería, de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de empresas por las actividades de ejecuciones de obras para el período del año 1965 y con la mención de S-15.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles

Cuotas

Artículos de la Ley

1.º—Tráfico de empresas:

Ejecuciones de obras ..... 8.400.000

2 %

168.000

186, I, c

2.º—Arbitrio Provincial .....

0,70 %

58.800

233

Total .....

226.800

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en doscientas veintiseis mil ochocientas pesetas (226.800 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos; el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar ne-

cesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su

misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 14 de junio de 1965.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 893,60 pesetas.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER**

No habiendo podido llevarse a efecto la notificación de las liquidaciones, que por el concepto de Urbana se han practicado por esta Administración de Contribución Territorial a los contribuyentes que se relacionan al final, por resultar desconocidos en

el domicilio consignado en los documentos que obran en la citada oficina, se hacen públicas por el presente edicto las expresadas liquidaciones y su obligación de satisfacer directamente el débito en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, quedando por tanto notificados y advertidos que, si dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de este edicto, no satisfacen sus descubiertos, serán expedidas las pertinentes certificaciones de descubiertos a los efectos del correspondiente procedimiento ejecutivo.

### Contribuyentes

Número; 321; nombres, Claudio Castro Ordejón; último domicilio conocido, María Cristina, interior, 32, 1.º izquierda; débito, 92,74 pesetas.  
555; Antonio García Díaz; Cartes; 330,24 pesetas.  
588; Manuel Alonso Blanco; Santa Lucía, 35, 1.º E.; 117,48 pesetas.  
589; Josefina González Piñera; Santa Lucía, 33, 7.º izquierda; 117,48 pesetas.  
596; Isabel Gómez Gómez; Santa Lucía, 33, 7.º derecha; 117,48 pesetas.  
624; Nemesio Fernández Cabello; La Cavada (Riotuerto); 115,58 pesetas.  
637; José María Lasalle; Bajada de la Calzada-Gral. Dávila, 252-254, 5.º derecha B.; 20,18 pesetas.  
710; María Cleofé Martínez López; 1.ª Trav. Vía Cornelia, 8, 3.º derecha; 106,84 pesetas.  
726; José Olavarri Cruz; Fco. Palazuelos-Sta. Teresa, A., 2.º derecha; 53,85 pesetas.  
846; Juan Manuel Villaría y otra; Valliciego, 5, A., 3.º izquierda; 69,37 pesetas.  
847; Antonio Crespo Cueto; Valliciego, 5, A., 2.º izquierda; 69,37 pesetas.  
891; Francisco Velarde Crespo; Cartes; 275,20 pesetas.  
1.060; Manuel Zunzunegui Martín; Mijarajos (Cartes); 61,15 pesetas.  
1.078; Braulio Bolívar Guerra; Solares, Carretera de San Sebastián a La Coruña; 19,74 pesetas.  
1.120; Gregorio García Arce; Aguayos, E. H., 6, 1.º izquierda Norte; 65,00 pesetas.  
1.133; Luis Gómez Helguera; Aguayos, E. H., 6, 1.º derecha Norte; 65,00 pesetas.  
1.256; Eliseo Ramires García y otra; Somahoz (Corrales de Buelna); 1.387,00 pesetas.  
1.293; Miguel Lanza Peña; Agua-

yos, E. H., 6, 3.º izquierda; 65 pesetas.

1.295; Carlos Pereda Iriarte; Aguayos, E. H., 6, 5.º izquierda; 65 pesetas.

1.302; Amanecer Aurora Pérez; Canalejas, 12, 1.º; 56,59 pesetas.

1.315; Angel Vélez Grijuela; Canalejas, 13, 4.º izquierda; 56,59 pesetas.

1.322; Manuela Duante Cavada; Canalejas, 14, entresuelo izquierda; 56,59 pesetas.

1.329; José García Martínez; Santa Lucía, 31, 5.º derecha; 128,10 pesetas.

1.331; José Manuel Palomo Miera; Santa Lucía, 31, 7.º derecha; 128,10 pesetas.

1.334; Avelino Teja Arnáiz; Santa Lucía, 31, 3.º izquierda; 128,10 pesetas.

1.336; José López Alonso; Santa Lucía, 31, 5.º izquierda; 128,10 pesetas.

1.340; José Casares Escanilla y otra; Santa Lucía, 31, 3.º derecha; 128,10 pesetas.

1.342; Rubén de la Fuente Rueda; Valliciego, P., 1-A, 4.º derecha; 128,10 pesetas.

1.347; José María Mendiguren Martínez; Valliciego, 3-A, 5.º derecha; 114,82 pesetas.

1.352; el mismo; Valliciego, 3-A, 5.º izquierda; 114,82 pesetas.

1.353; Saturnino Bedia Pellón; Valliciego, 3-A, 4.º izquierda; 114,82 pesetas.

1.354; Mario del Ojo Pérez; Valliciego, 3-A, 2.º izquierda; 114,82 pesetas.

1.355; Juan M. Moratinos San Miguel; Valliciego, 3-A, 2.º izquierda; 114,82 pesetas.

1.409; Eusebio González Melero; 1.ª Paralela Avda. Valdecilla, 1.º izquierda; 28,60 pesetas.

1.420; Joaquín Francés García; Bajada Calzada-Gral. Dávila, 252, 4.º derecha; 22,27 pesetas.

1.462; Pedro Cabello de la Sota; Valliciego, P., 1-A, 2.º izquierda; 106,83 pesetas.

1.466; Conchita Sasteban Urquiza; Valliciego, P., 1-A, 1.º izquierda; 106,83 pesetas.

1.484; Carmen López González; Montevideo-Blanca Nieves, 12, 1.º izquierda; 37,97 pesetas.

1.498; Gregorio Medina Cantero; Montevideo-Blanca Nieves, 12, 4.º H; 31,46 pesetas.

1.510; Rosario Bolado Salas; San Román (Somo), 23; 142,29 pesetas. Santander, 9 de junio de 1965.—El administrador de Contribución Territorial (ilegible).

## ADMON. DE JUSTICIA

En providencia de esta fecha, dictada por el señor juez de Paz en juicio de faltas número 4-1965, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil, sobre imprudencia en accidente de circulación, se cita por el presente a Gumersindo Alvarez González, de 31 años de edad, soltero, natural de Villarino de San Ginés —Lobera—, provincia de Orense, cuya última residencia fue en París, calle Entreprise Dodin, número 310, Ile Saint Denis (Seine), actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Paz a celebrar juicio de faltas el próximo día diez de julio, y hora de las once de su mañana, con las pruebas que tenga, advirtiéndosele que, si no concurriese ni alegase justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponerse multa de una a cien pesetas, conforme dispone el artículo cuarto del Decreto de 21 de noviembre de 1952, parándole, además, los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Se le advierte, asimismo, que por residir fuera de este término municipal puede dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, pues su ausencia no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Y para que conste y sirva de citación al denunciado referido, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Peñarrubia a 9 de junio de 1965.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de Paz, Ramón Caso.

José Luis Escudero García, hijo de Julián y de Josefa, natural de Torrelavega, de esta provincia, de veintidós años de edad, soltero, alistado para el reemplazo de 1964, por el cupo del Ayuntamiento de Torrelavega, de esta provincia, de profesión camarero, residente en ignorado paradero, sujeto al expediente judicial número 25-65, por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 54 para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de quince días en la mencionada Caja de Recluta ante el señor juez instructor, don José Bonilla Santana, capitán de Artillería, con destino en la mencionada Caja, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no efectúa la presentación en el tiempo señalado.

Ruego a las autoridades correspon-

dientes la busca y captura de dicho individuo, y, caso de ser hallado, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 9 de junio de 1965.—  
El capitán juez instructor, José Bonilla Santana. 276

## ADMÓN. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE MIENGO

En relación con el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 18 del actual, número 73, para la exposición al público del expediente de habilitación y suplementos de crédito número 3, se rectifica lo referente a la fecha del acuerdo de aprobación, ya que fue en sesión del día 4 de junio actual y no del día 2 como figura en el mismo.

Miengo, 19 de junio de 1965.—El alcalde, José Eguía.

### AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Aprobados por esta Corporación en sesión de fecha del 27 de septiembre de 1964 el expediente de suplemento y habilitación de créditos, por pesetas 290.892,44 con cargo al superávit del pasado ejercicio de 1963, así como el del expediente de reconocimiento por un importe de pesetas 51.866,74, se exponen al público, por término de quince días, a efecto de las reclamaciones que puedan producirse.

Los Tojos a 3 de junio de 1965.—  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Acordado por este Ayuntamiento cubrir la plaza vacante de portero alguacil del Municipio, se anuncia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 352, párrafo primero, de la Ley de Régimen Local y artículos 259 y siguientes del Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales de 30 de mayo de 1952, la convocatoria a concurso.

Los interesados, que deberán reunir los requisitos expresados en el mencionado Reglamento y Orden de 29 de enero de 1953, podrán presentar sus instancias y documentación pertinente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Los exámenes de los admitidos tendrán lugar tres meses des-

pués de finalizado el plazo de presentación de instancias.

El examen constará de dos ejercicios, eliminatorio cada uno de ellos, consistente el primero en lectura y escritura al dictado y resolver por escrito operaciones aritméticas. El segundo, que será oral, consistirá en la demostración de poseer capacidad profesional adecuada al cargo y contestará a las preguntas que se le formulen por el Tribunal sobre idea general de organización municipal y obligaciones del empleo de portero-alguacil.

La dotación de este empleo corresponde a la categoría primera de empleados municipales, o sea, 23.000 pesetas anuales más dos pagas extraordinarias.

Ribamontán al Mar, 10 de junio de 1965.—El alcalde, Angel Gutiérrez Herrería.

Derechos de inserción e impuestos: 283,50 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

En cumplimiento de acuerdo corporativo se hallan expuestas al público, durante el plazo de quince días, las cuentas general y administración del patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1964, pudiendo presentar reclamaciones los interesados legítimos durante dicho plazo y ocho días más.

Reinosa, 10 de junio de 1965.—El alcalde, Vicente González Sanz.

### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplementos de créditos dentro del vigente presupuesto ordinario, con cargo al superávit resultante del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones ineludibles e inaplazables, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

San Vicente de la Barquera, 9 de junio de 1965.—El alcalde, Fernando Arce García.

### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

Formuladas las cuentas del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y la de valores

independientes y auxiliares del presupuesto de este Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, correspondientes al ejercicio de 1964, se hallan expuestas al público, con sus justificantes, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 700 de la Ley de Régimen Local.

Cabezón de Liébana, 10 de junio de 1965.—El alcalde (ilegible).

### JUNTA VECINAL DE SANTILLAN

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Santillán a 11 de mayo de 1965.—  
El presidente, Félix Díez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 4.115 V. de la Caja Central de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, a los efectos reglamentarios.

Santander, 10 de junio de 1965.

Derechos de inserción e impuestos: 37 pesetas.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

### TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	185,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.